

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2002/02009/1/278.



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 15 AGO. 2002

RESOLUCIÓN N° 321 ACTA N° 030

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales "PANAMSAT CORPORATION" solicita autorización para la prestación de facilidades satelitales en el territorio nacional a través de su red de satélites geoestacionarios.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 16 de julio de 2002 se autorizó a "PANAMSAT CORPORATION", en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios, previo permiso otorgado por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los satélites que radien señales sobre el territorio nacional por parte de esta Unidad Reguladora. Dicha autorización se encuentra condicionada a la aceptación expresa por parte de "PANAMSAT CORPORATION" de la totalidad de las disposiciones de dicha Resolución y al pago de los tributos y precios que correspondan

II) que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 16 de julio de 2002, esta Unidad Reguladora debe establecer los términos y condiciones en los cuales deben efectuarse los pagos por concepto de permiso anual de cada satélite presentado por "PANAMSAT CORPORATION".

CONSIDERANDO: I) que "PANAMSAT CORPORATION" ha solicitado se le otorguen los permisos a los satélites "Pas-1R", "Pas-3R", "Pas-6BR", "Galaxy-III", "Galaxy-VIII(i)" y "Galaxy-XI" los cuales, en conjunto, se encuentra en condiciones de operar en el territorio nacional en las bandas de frecuencias comprendidas entre 3,7 a 4,2 GHz. y 5,925 a 6,425 GHz.(banda "C"), entre 10,7 a 11,2 GHz. y 12,75 a 13,25 GHz. y 13,75 a 14 GHz. (banda "Ku extendida") y 11,7 a 12,2 GHz. y 14,0 a 14,5 GHz.(banda "Ku").

La banda de frecuencias de 3,7 a 4,2 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-tierra, en tanto la banda de 5,925 a 6,425 GHz. se encuentra atribuida carácter coprimario al servicio fijo por satélite en el sentido tierra-espacio.

La banda de frecuencias de 14,0 a 14,3 GHz. se encuentra atribuida en carácter coprimario al servicio fijo por satélite, en tanto la banda 14,3 a 14,5 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite, en ambos casos en el sentido tierra-espacio. Las bandas de

frecuencias de 10,7 a 11,2 GHz. y de 11,7 a 12,1 GHz. se encuentran atribuidas en carácter coprimario al servicio fijo por satélite en tanto la banda de 12,1 a 12,2 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite, en ambos casos en el sentido espacio-tierra.

II) que no existen inconvenientes en otorgar los permisos anuales a los satélites "Pas-1R", "Pas-3R", "Pas-6BR", "Galaxy-III", "Galaxy-VIII(i)" y "Galaxy-XI".

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES


RESUELVE:

- Otorgar a partir del 1° de setiembre de 2002 los permisos a los siguientes satélites geoestacionarios integrante de la red de la empresa "PANAMSAT CORPORATION", destinados a la provisión de facilidades satelitales en el territorio nacional:

Satélite	Posición orbital Longitud oeste	Bandas de frecuencias	
		De enlaces descendentes	De enlaces ascendentes
Pas-1R	45°	3,7 - 4,2 GHz.	5,925 - 6,425 GHz.
		10,95 - 11,95 GHz.	13,75 - 14,5 GHz.
Pas-3R	43°	3,7 - 4,2 GHz.	5,925 - 6,425 GHz.
		11,7 - 12,2 GHz. 12,5 - 12,75 GHz.	14,0 - 14,5 GHz.
Pas-6B	43°	10,7 - 10,95 GHz.	12,75 - 13,25 GHz.
		11,2 - 11,45 GHz.	13,75 - 14,0 GHz.
Galaxy-III	95°	11,45 - 12,2 GHz.	13,75 - 14,5 GHz.
Galaxy-VIII(i)	95°	3,7 - 4,2 GHz.	5,925 - 6,425 GHz.
		11,45 - 11,95 GHz.	13,75 - 14,0 GHz.
Galaxy-XI	91°	10,95 - 11,2 GHz.	13,75 - 14,0 GHz.
		11,7 - 12,2 GHz.	14,0 - 14,5 GHz.

- Establecer que :

5. Establecer que "PANAMSAT CORPORATION" debe efectivizar el pago por concepto del permiso del satélite, cuyo monto asciende a U\$S 5.000,00 (dólares americanos cinco mil con 00/100) por el primer satélite y U\$S 2.000,00 (dólares americanos dos mil con 00/100) por cada satélite adicional, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de la presente Resolución.
6. Notifíquese a "PANAMSAT CORPORATION" de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 5 de junio de 2002 y de la presente Resolución.
7. A sus efectos pase por orden a Secretaría General, Notificaciones, Tesorería, Frecuencias Radioeléctricas y Administrativa. Cumplido, archívese.



URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA
C/F SECRETARIA GENERAL



Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE